



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	MARIO GREGORIO ZABALA MEDINA DIANA MILENA NIÑO FELIX
RADICACION:	910013184001-2020-00170-00.

Leticia (Amazonas), veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y de forma que le son propios, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- ADMITIR** la presente demanda de **DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL POR MUTUO ACUERDO** promovida a través de apoderado judicial por **MARIO GREGORIO ZABALA MEDINA Y DIANA MILENA NIÑO FELIX.**
- 2.-** Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 577 del Código General del Proceso.
- 3.-** Notifíquese a la señora Agente del Ministerio Público concediéndole el término de 3 días para que se pronuncie.

Como quiera que en el presente asunto no hay que practicar citaciones ni publicaciones conforme al numeral 1º del artículo 579 del C. G. del P., se abre a pruebas el proceso y para tal efecto se decretan las siguientes:

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

RECONÓZCASE personería al Dr. **JORGE LUIS GAZABON ORDOSGOITIA**, para que actué en el presente asunto en representación de **MARIO GREGORIO ZABALA MEDINA Y DIANA MILENA NIÑO FELIX**, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

Una vez en firme la presente providencia, ingrese en lista para dictar sentencia de conformidad al artículo 120 C.G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by a smaller 'M' and a dot, all enclosed within a large, sweeping loop.

JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez